

## Para intervenir las comunicaciones telefónicas tras un “chivatazo” debe haber una investigación corroboradora previa

El Tribunal Supremo ha declarado en una reciente sentencia que **para poder intervenir las comunicaciones telefónicas** de dos sospechosos de haber realizado un hecho delictivo, **cuando la información de estas sospechas proceden de un denunciante, debe haber una actividad policial previa que corrobore la verosimilitud de la imputación**, antes de adoptar cualquier decisión injerente.

Tales manifestaciones se han producido a raíz del recurso interpuesto por un condenado por un delito contra la salud pública del artículo 368 del Código Penal, que fue sorprendido portando cocaína, tras conocer la policía los detalles exactos del intercambio gracias a tener intervenido su teléfono. La policía había intervenido los teléfonos **tras ser advertidos por un denunciante anónimo de las actividades ilegales** que llevaban entre manos.

El **recurrente** señala en su recurso que se ha producido una **vulneración del secreto de las comunicaciones** en relación con las intervenciones telefónicas, prevista en el artículo 18.3 CE, en tanto considera que no existían datos objetivos que fundaran las sospechas que se proyectaban sobre los investigados, limitándose el juez instructor a remitirse en su argumentación al oficio policial que surgió, no de una investigación, sino de la imputación realizada por un denunciante al que, además, **no se ha tomado declaración** en ningún momento del proceso.

El Tribunal Supremo recuer ...